



San Andrés Islas, Treinta y Uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular Menor Cuantía. |
| Radicado | 88001-4003-003-2023-00244-00 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A |
| Demandados | Benjamín Mazzueto Mafla Sinclair |
| Auto Interlocutorio No. | 0062-24 |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, esta célula judicial evidencia que, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte ejecutada fue notificada de manera personal de la demanda y sus anexos mediante notificación electrónica realizada por el togado de la parte ejecutante, al correo relacionado en el escrito genitor, a saber, mazz.mafla@gmail.com, el día nueve (09) de noviembre de 2023.

Del mismo modo, se observa que durante el termino de cinco (05) días concedidos a la parte ejecutada para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, no se allegó prueba de su descargo; menos aún se recibió contestación a la demanda ejecutiva en la oportunidad legal establecida, luego entonces, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante.

Por consiguiente, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 00721-2023 del 31 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago; además, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibidem.

Para cerrar, se condenará en costas a la parte ejecutada (artículo 365 numeral 2º del CGP), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza y la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2º ibidem). El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 4º del Artículo 5º ibidem), será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.069.228,65) M/CTE.**, a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago No 00721-2023 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito



TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado, liquídense por secretaria. Inclúyanse como agencias en Derecho la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.069.228,65)**, a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

Proyectó: G. Sánchez

Revisó: K. Llamas